



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00603-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: IVAN JOSE ESCORCIA DE LA HOZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA.

Informe Secretarial:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, Octubre 26 de 2021. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor IVAN JOSE ESCORCIA DE LA HOZ, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de la finada señora MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Las deficiencias serán relacionadas así:**

Reexaminado integralmente el libelo introductor, advierte el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, incumpliendo lo establecido en el art. 82 núm. 4, del C.G.P., habida cuenta que en el presente asunto, se establece que las pretensiones están principalmente encaminadas a obtener la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, de lo cual no sería lógico solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, sin solicitarse previamente la respectiva existencia de dicha sociedad patrimonial de hecho y su respectiva disolución.

Por lo tanto, es menester aclarar la parte actora sus pretensiones y adecuar el memorial de apoderamiento según lo que realmente se pretende en la demanda, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la sociedad patrimonial de hecho, se debe solicitar también la declaración de la disolución de ambas y que se ordene la posterior liquidación de la última de las nombradas.

Respecto a los integrantes de la parte pasiva de la presente Litis, se informa en la demanda de la existencia de herederos determinados señores JORGE CORREA DE ALBA, JOSE IGNACIO CORREA DE ALBA, ARMANDO CORREA DE ALBA, GABRIEL CORREA DE ALBA, PABLO CORREA DE ALBA GRACIELA CORREA DE ALBA BEATRIZ CORREA DE ALBA TEOTISTA CORREA DE ALBA, HILDA CORREA DE ALBA, CARMEN CORREA DE ALBA, a pesar de que se indica la calidad y su relación con la finada señora MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA, de quienes se manifiesta son hermanos de la precitada para intervenir en este asunto, no se allega la prueba de la existencia o calidad en que actúan las partes. Art. 85 del C.G.P, de lo cual es menester indicar que se debe excluir como parte demandada a las señoras KARINA ZAMBRANO CORREA y DIANA ZAMBRANO CORREA, en calidad de sobrinas, ya que, al sobrevivirles hermanos a la causante, no es necesario demandarlas en este asunto.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor IVAN JOSE ESCORCIA DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la finada señora MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria (e) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--